



Manuel Borja Menchén, con D.N.I y domicilio a efectos de notificaciones en Membrilla (Ciudad Real), Plaza Grande Nº 3, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Membrilla, comparezco y DIGO:

Que con fecha 3 de agosto de 2018 se ha publicado en el D.O.C.M. la Resolución de 24/07/2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un período de información pública del proyecto de Orden por la que se determina el mapa sanitario de Castilla-La Mancha. Dentro del plazo establecido, a fin de que pueda formular alegaciones que permitan mejorar el contenido del proyecto de Orden con las alegaciones u observaciones que los ciudadanos consideren oportunas, en la representación que ostenta, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- Mediante la Orden de 17-01-2002 de la Consejería de Sanidad, de modificación del mapa sanitario de Castilla La Mancha, publicada en el D.O.C.M. de 28 de Enero de 2002, en el Apartado B del Anexo, que hace referencia al área de Salud LA MANCHA CENTRO, en el punto 3. se determinó a la población de Membrilla como Zona Básica de Salud. Dándose, así mismo, esta circunstancia resulta en el Decreto 13/1994 de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla La Mancha.

Segunda.- Que en el proyecto de Orden por la que se determina el mapa sanitario de Castilla-La Mancha se observa que en el Apartado B del Anexo, que hace referencia al área de Salud de LA MANCHA-CENTRO (2), se incluye a Membrilla en el punto 7. dentro de la Zona Básica de Salud de Manzanares-2 (256) (CR).

En su Exposición de Motivos, no se hace referencia alguna por la que se produce la modificación de lo ya previsto en la Orden de 17 de enero de 2002 de la Consejería de Sanidad y atendiendo a su propia redacción, parece resultar que el proyecto de Orden tiene la aspiración de considerarse un texto refundido de las modificaciones realizadas en los últimos años, por lo que entiende necesario publicar el mapa sanitario -refundido- de Castilla La Mancha.

Sólo se dice que “con objeto de realizar algunas modificaciones del mapa”, sin más motivación y que nos produce cierta indefensión, pues desconocemos que criterios se han utilizado para la inclusión de Membrilla en la Zona Básica de Salud de Manzanares-2 (256) CR , modificando el mapa sanitario de 2.002. La falta de motivación, impide la necesaria fiscalización por los interesados/perjudicados si nos hallamos ante una discrecionalidad técnica u obedece a una actuación reglada, pues en el primero de los casos, podríamos pronunciarnos sobre si el cambio normativo, es puramente arbitrario



y en el segundo, podríamos considerar si realmente el proyecto de Orden, respecta los principios de una disposición de una mayor jerarquía normativa.

Tercera.- Y hacíamos alusión a que si la propuesta fuera motivada por una posible discrecionalidad técnica de la Administración Sanitaria, invocaríamos, dicho sea con los debidos respetos, que es arbitraria y desde luego con una evidente desviación de poder, puesto que :

- El Centro Sanitario de Membrilla, en cuanto a infraestructura, está capacitado para albergar un Centro de Salud como inicialmente se planificó y la falta de dotación de medios técnicos y profesionales que lo conviertan en estructura capaz de determinarse como Centro de Salud es responsabilidad exclusiva de la Consejería de Sanidad de Castilla La Mancha.
- La falta de dotación del Centro Sanitario de Membrilla para que opere como Centro de Salud, se deriva la desatención farmacéutica que padecemos los vecinos, al permitir la Consejería de Sanidad que no se preste atención farmacéutica en servicios de urgencia nocturnos, de fines de semana y de días festivos.
- No existe ninguna variación sensible en el número de habitantes de Membrilla u otras ratios a considerar, que pudieran suponer una variable a considerar entre la decisión adoptada por la Consejería de Sanidad en el año 2.002 y en lo que se pretende en el proyecto de Orden, que pudiera justificar esa modificación del Mapa Sanitario, en el que se refiere a la adscripción del municipio de Membrilla.

Cuarta.- Que estas carencias de medios técnicos y de profesionales, supone un agravio comparativo respecto a otros municipios en cuanto a la atención sanitaria, que vulnera el principio constitucional de igualdad consagrado en el art. 24 de la Constitución Española, de los vecinos de Membrilla y sobre cuyo cumplimiento de ese derecho fundamental, deben velar los poderes públicos.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Que se admita a trámite este escrito de alegaciones, se proceda a subsanar el proyecto de orden por la que se determina el mapa sanitario de Castilla-La Mancha y en consonancia con su contenido, continúe la inclusión de la población de Membrilla como Zona Básica de Salud dentro del Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha.

En Membrilla a 24 de agosto de 2.018